

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-III No. 0042-2023

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria III, del 16 de marzo de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

- **Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- **Que,** la Constitución de la República en el artículo 28 señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)"
- **Que,** el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que,** el artículo 227 ibídem, prescribe: "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que,** la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la



construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)";
- **Que,** el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala "*Principio de eficacia.* Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";
- **Que**, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo COA señala "Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.";
- **Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de



autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, eguidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

- **Que,** el Art. 17 de la LOES determina que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- Que, los literales b), del artículo 18, ibídem, manifiesta que: "Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)";
- **Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;



- **Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)";
- **Que,** el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone "SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. En aplicación de lo que dispone la Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.";
- **Que,** el Comité Técnico de Vinculación con fecha 08 de marzo de 2023 emite el Informe de Aval Académico de Cursos, mediante el cual concluyen y recomiendan: CONCLUSIÓN: La propuesta presentada por el Dr. Reinaldo Demesio Alemán Pérez cuenta con lo requerido por lo que el Comité Técnico de Vinculación acuerda que ES PROCEDENTE y debe ser considerada para que en ente correspondiente realice la concesión el aval académico. RECOMENDACIÓN: Debido a la importancia que tienen los cursos antes mencionados se sugiere que sean considerados para que se otorgue el aval académico.
- Que, mediante Oficio Nro. UEA-VINC-2023-0011-O de fecha 08 de marzo de 2023, sucrito por la Dra. Yolanda Paredes Andrade, en el que manifiesta lo siguiente: Reciba un cordial saludo y éxitos en las funciones que acertadamente desempeña, adjunto sírvase encontrar la documentación y el informe elaborado por el Comité Técnico de Vinculación en el cual se realizó el análisis de la propuesta de cursos presentada desde el proyecto "Implementación de estrategias de recuperación y zonificación productiva de los suelos de la provincia de Pastaza como medida de adaptación y mitigación al cambio climático" entregado por el Dr. Carlos Alfredo Bravo Medina y los cursos desde el proyecto "Desarrollo productivo de la provincia de Pastaza a través de la implementación de innovaciones tecnológicas agropecuarias" entregado por el Dr. Reinaldo Demesio Alemán



Pérez; una vez revisada la documentación por la Coordinadora de la Unidad de Educación Continua y considerando la solicitud que realiza al Comité Técnico de Vinculación, debido a la relevancia que tienen los cursos, se sugiere al Honorable Consejo Universitario conceder el aval académico para su ejecución.

**Que,** mediante Memorando UEA-REC-2023-0166-MEM, suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al Secretario General de la UEA incluya en el orden del día de la sesión ordinaria III el siguiente punto: . Conocimiento y de ser el caso aprobación del aval académico para que se lleve a efecto los cursos presentados por la Coordinación de Educación Continua de la UEA, remitido por la Dra. Yolanda Lorena Paredes Andrade Decana de Vinculación del UEA mediante Memorando Nro. UEA-VINC-2023-0011-O de fecha 08 de marzo de 2023.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Devolver el trámite al Decanato de Vinculación a fin de que se realice la solicitud pertinente indicando los nombres de los cursos para los cuales solicita el aval académico.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera. -** Notificar la presente resolución al Decanato de Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar el contenido dela presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y un (21) días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres (2023).



# Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A. SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO